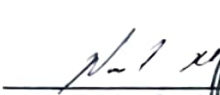


CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **DAMARIS DALILA RIVERA ESCOBAR**, mayor de edad, 40 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0316-1980-00051** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES**. El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO**: El contrato comenzara a partir del **29 de febrero de 2020 y finalizara el 27 de abril de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL**: A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES**: A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un **día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo**. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de **vacaciones** al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo **a partir de la fecha de inicio (29/02/2020)** de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al **suministro de equipo y materiales** que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a **observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad**. C) El trabajador (a) **se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso**. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**. El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los veintinueve días del mes de febrero de 2020.


PATRONO



Damaris Dalila Rivera
TRABAJADOR

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RNP

DAMARIS DALILA / RIVERA ESCOBAR



HONDUREÑA POR : NACIMIENTO
 NACIO EL : 16 MARZO 1980
 SEXO : FEMENINO
 EMITIDA EL : 28 NOVIEMBRE 2012

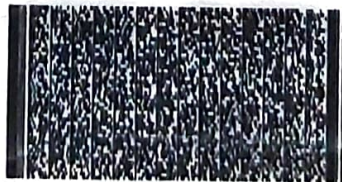
0316-1980-00051



14030731-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. - La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 1201

DAMARIS DALILA / RIVERA ESCOBAR

0316-1980-00051

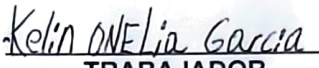
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **KELIN ONELIA GARCIA HERNANDEZ**, mayor de edad, 24 años, estado civil, soltera, con domicilio en la Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.1208-1996-00295** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES**. El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO**: El contrato comenzara a partir del **29 de febrero de 2020** y finalizara el **27 de abril de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL**: A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES**: A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un **día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo**. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de **vacaciones** al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a **partir de la fecha de inicio (29/02/2020)** de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al **suministro de equipo y materiales** que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a **observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad**. C) El trabajador (a) **se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso**. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**. El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los veintinueve días del mes de febrero de 2020.


PATRONO




TRABAJADOR

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

KELIN ONELIA / GARCIA HERNANDEZ



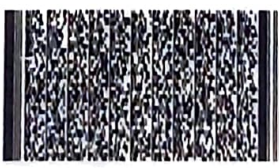
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL : 07 MAYO 1996
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 30 ABRIL 2015

1208-1996-00295


15158419-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. — La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR RNP.



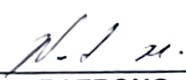
SOLICITADA EN 0319

KELIN ONELIA / GARCIA HERNANDEZ
1208-1996-00295

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **MARIA ESTHELA CASTILLO CHIRINO** mayor de edad, 41 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0807-1979-00081** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS:** Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del **29 de febrero de 2020** y finalizara el **27 de abril de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (29/02/2020) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los veintinueve días del mes de febrero de 2020.


PATRONO




TRABAJADOR



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD



MARIA ESTHELA / CASTILLO CHIRINO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL 22 ABRIL 1979
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 11 JULIO 2012



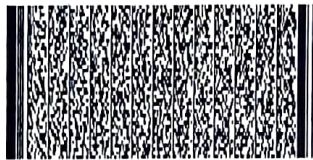
0807-1979-00081



13826326-01

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá otorgar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

[Signature]
DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 1201

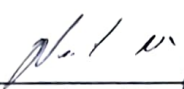
MARIA ESTHELA / CASTILLO CHIRINO

0807-1979-00081

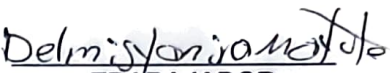
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **DELMIS YANIRA MATUTE CRUZ** mayor de edad, 43 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0101-1977-01407** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se registrará por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES**. El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO**: El contrato comenzara a partir del **29 de febrero de 2020 y finalizara el 27 de abril de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL**: A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES**: A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (29/02/2020) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**. El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los veintinueve días del mes de febrero de 2020.


PATRONO




TRABAJADOR



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

DELMIS YANIRA / MATUTE CRUZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL: 10 JUNIO 1977
SEXO: FEMENINO
EMITIDA EL: 14 AGOSTO 2013



0101-1977-01407



00382995-04

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



: SOLICITADA EN 0319

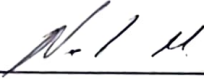
DELMIS YANIRA / MATUTE CRUZ

0101-1977-01407

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **FELIPA MEJIA**, mayor de edad, 60 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0301-1960-00338** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS:** Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del **29 de febrero de 2020 y finalizara el 27 de abril de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (29/02/2020) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los veintinueve días del mes de febrero de 2020.



PATRONO





TRABAJADOR

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

FELIPA / MEJIA

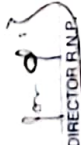


HONDUREÑA POR : NACIMIENTO
NACIO EL : 18 ABRIL 1960
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 22 OCTUBRE 2013

0301-1960-00338


11159616-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. — La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0319

FELIPA / MEJIA
0301-1960-00338

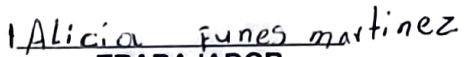
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **ALICIA FUNES MARTINEZ**, mayor de edad, 40 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0505-1980-00231** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES**. El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO**: El contrato comenzara a partir del **29 de febrero de 2020** y finalizara el **27 de abril de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL**: A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES**: A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (29/02/2020) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad. C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**. El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**: Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los veintinueve días del mes de febrero de 2020.


PATRONO




TRABAJADOR



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

ALICIA / FUNES MARTINEZ



HONDUREÑA POR : NACIMIENTO
NACIO EL : 31 MARZO 1980
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 15 AGOSTO 2013



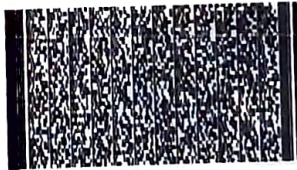
0505-1980-00231



04265478-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0319

ALICIA / FUNES MARTINEZ

0505-1980-00231

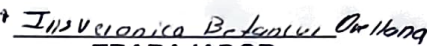
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **IRIS BERONICA BETANCUR ORELLANA**, mayor de edad, 37 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0317-1983-00014** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS**: Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del **29 de febrero de 2020 y finalizara el 27 de abril de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un **día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo**. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de **vacaciones** al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo **a partir de la fecha de inicio (29/02/2020)** de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al **suministro de equipo y materiales** que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a **observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad**. C) El trabajador (a) **se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso**. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los veintinueve días del mes de febrero de 2020.


PATRONO




TRABAJADOR

 **REPUBLICA DE HONDURAS**
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

IRIS BERONICA / BETANCUR ORELLANA



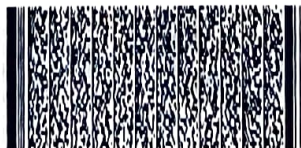
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL : 08 FEBRERO 1983
SEXO : FEMENINO
EMITIDA EL : 06 NOVIEMBRE 2008

0317-1983-00014


04058184-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.





SOLICITADA EN 0319

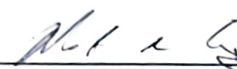
IRIS BERONICA / BETANCUR ORELLANA

0317-1983-00014

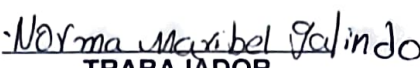
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0319-1979-00049 y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y **NORMA MARIBEL GALINDO PALACIOS**, mayor de edad, 41 años, estado civil, unión libre, con domicilio en la Villa de san Antonio, Comayagua, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **N.0301-1979-00713** que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A)**, **DECLARAMOS:** Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El TRABAJADOR(A), se compromete a desempeñar el cargo de **ASEADOR (A) DE CALLES DEL CASCO URBANO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones: A) Limpieza diaria del área de las calles, plazas, y/o parques que le sean asignadas bajo su responsabilidad. B) Realizar operativos de limpieza en botaderos clandestinos y derechos viales de acuerdo a disponibilidad de tiempo. C) Deposito diario de basura en los contenedores y no quemar hojas de los árboles ni basura en las calles esta se debe de recoger en sacos. D) Recibir, administrar cuidadosamente el equipo que le fue designado. E) Otras responsabilidades que se le sean asignadas por su jefe inmediato. **SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato comenzara a partir del **29 de febrero de 2020** y finalizara el **27 de abril de 2020**. Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** A) El TRABAJADOR(A) laborará un total de 24 horas a la semana distribuidas de lunes a sábado en jornadas matutinas. B) Si el TRABAJADOR(A) fuese requerido en tiempo adicional en horas y días no hábiles, éste se le compensará con tiempo libre. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de **L. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** los que serán pagados en mensualidades de **L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, en la Tesorería Municipal, el fin de cada mes. El TRABAJADOR(A) devengará un salario diario de **L.133.33 (CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS)**. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** A) EL TRABAJADOR(A) disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de **vacaciones** al TRABAJADOR(A) las que gozará, después del primer año de trabajo a partir de la fecha de inicio (**29/02/2020**) de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato colectivo. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a **observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad**. C) El trabajador (a) **se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso**. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los veintinueve días del mes de febrero de 2020.


PATRONO




TRABAJADOR



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

NORMA MARIBEL / GALINDO PALACIOS



HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIO EL :09 ABRIL 1979
SEXO :FEMENINO
EMITIDA EL :08 SEPTIEMBRE 2009

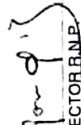


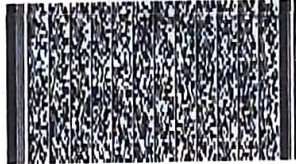
0301-1979-00713



0205532-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La Infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 0319

NORMA MARIBEL / GALINDO PALACIOS

0301-1979-00713

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros, **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, maestro de educación primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **0319-1979-00049** y con domicilio en Flores, Villa de san Antonio, Comayagua, quien en su calidad de alcalde municipal de la Villa de san Antonio, electo a través del sufragio de las elecciones generales del 26 de noviembre de 2017, certificada por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** mediante punto único de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2017 para periodo comprendido 2018-2022, lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE Y CESAR AUGUSTO SALINAS PALMA** con identidad número **0801-1978-06724** con domicilio en Lomas del Rio, Comayagua, Comayagua, y que en adelante se llamara **TRABAJADOR(A), DECLARAMOS:** Que por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como al afecto celebramos un contrato individual de trabajo por tiempo limitado, el que se regirá por los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA: CARGO Y FUNCIONES.** El **TRABAJADOR(A)**, se compromete a desempeñar el cargo de **DIRECTOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DE LA ALCALDIA DE LA VILLA DE SAN ANTONIO**, realizando las siguientes funciones:

A) Impartir clases de música, a los niños y niñas beneficiarios del proyecto.

B) Otras responsabilidades que le sean asignadas por su jefe inmediato.

SEGUNDA CLAUSULA: DURACION DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de 10 meses dando inicio la relación laboral el **27 de febrero de 2020 y finalizando el 27 de diciembre de 2020.** Mismo que llegará a su fin según cláusula octava del mismo. **TERCERA CLAUSULA: DURACION DE LA JORNADA LABORAL:** El **TRABAJADOR (A)** laborará los días martes, miércoles y jueves de 2:00 pm a 5:00 pm en jornada diurna, más los días que haya actividades programadas por la alcaldía municipal. **CUARTA CLAUSULA: SUELDO Y FORMAS DE PAGO** El monto del contrato es de L. **13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** pagados mensualmente en la Tesorería Municipal, el último día de cada mes o la primera semana del mes siguiente. **QUINTA CLAUSULA: DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES:** EL **TRABAJADOR(A)** disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro por cada 6 días de trabajo. A) La Institución podrá variar el descanso semanal, conforme a las necesidades de la misma. B) La Institución reconoce el goce de vacaciones del **TRABAJADOR(A)** las que gozará, después del primer año de trabajo **a partir de la fecha de inicio (27/02/2020)** de acuerdo a la distribución establecida en cláusulas del contrato. **SEXTA CLAUSULA: OBLIGACIONES** A) El patrono se compromete al suministro de equipo y materiales que el trabajador necesite para cumplir con su trabajo y leyes sociales. B) Así mismo, se le obliga al trabajador a **observar, acatar y cumplir con todas las medidas de seguridad.** C) El trabajador (a) se responsabiliza por pagos de equipo dañado o extraviado por descuido o mal uso. **SEPTIMA CLAUSULA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El trabajador (a) prestará sus servicios en el domicilio de la Institución y para el departamento de **LA NIÑEZ Y JUVENTUD** pudiendo ser trasladado por el cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento de las partes. **OCTAVA CLAUSULA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas para dar por terminado este contrato y sin responsabilidad de la Institución las siguientes: A) El incumplimiento por parte del contratado (a) en las obligaciones indicadas anteriormente, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. B) Por faltar al trabajo dos (2) días consecutivos sin causa justificada o tres (3) días hábiles en el término de un mes, mediante informe escrito elaborado por jefe inmediato. C) Por comportamiento irresponsable durante el desempeño de sus funciones. D) Por violación al Artículo 112 e incumplimiento en las obligaciones contenidas en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo. E) Por Acuerdo mutuo de ambas partes.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente en la ciudad de la Villa de san Antonio, Comayagua, a los veintisiete días del mes de febrero del 2020.


PATRONO




TRABAJADOR

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CESAR AUGUSTO / SALINAS PALMA



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 24 AGOSTO 1978
SEXO MASCULINO
EMITIDA EL 13 ENERO 2006

0801-1978-06724



02878885-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801
CESAR AUGUSTO / SALINAS PALMA
0801-1978-06724

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nosotros **NESTOR JOEL MENDOZA PADILLA**, mayor de edad, hondureño, identificado con cédula de identidad No. **0319-1979-00049**, actuando en calidad de Alcalde en representación de la municipalidad de la Villa de San Antonio; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con domicilio en la Villa de San Antonio, Comayagua y **RAFAEL LEONARDO VALLADARES RODAS**, Mayor de edad, Casado, Ingeniero civil y máster en gestión urbana, hondureño y con tarjeta de identidad **0703-1979-04403** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONSULTOR**; con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: El **CONSULTOR** en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El **CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: asesorar y coordinar los trabajos requeridos para la creación de un plan de ordenamiento territorial del municipio, seguimiento y definición de los nuevos perímetros urbanos incluyendo la Zona de Desarrollo Económico Palmerola (ZDEP) propuesta alrededor del aeropuerto Internacional de Palmerola jurisdicción del municipio de la Villa de San Antonio, así como asesorar y coordinar los trabajos requeridos para el seguimiento e implementación de las estrategias de desarrollo propuestas en los planes de desarrollo urbano del municipio, sin que exista horario determinado, ni dependencia. SEGUNDA. DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir del 26 de febrero de 2020 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional o adenda al contrato que deberá constar por escrito. TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será de L. 210,000.00 (doscientos diez mil lempiras exactos). CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado así: treinta y cinco mil quinientos lempiras (L. 35,000.00) pagaderos mensualmente. QUINTA. - OBLIGACIONES: El **CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El **CONSULTOR** deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. SEXTA. - SUPERVISIÓN: El **CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El **CONSULTOR**. SÉPTIMA. -TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. OCTAVA. - INDEPENDENCIA: El **CONSULTOR** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El **CONTRATANTE** salvo las estipuladas en

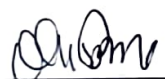
las cláusulas anteriores. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. NOVENA. - CESIÓN: El CONSULTOR no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. DÉCIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de la Villa de San Antonio, municipio de la Villa de San Antonio, Comayagua.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, ante dos (2) testigos, a los 26 días de febrero del año 2020, en la municipalidad de la Villa de San Antonio, Comayagua.


Néstor Joel Mendoza
C.c.
Representante legal de la Alcaldía Municipal Villa San Antonio
CONTRATANTE




Rafael Leonardo Valladares Rodas
C.c.
CONSULTOR


Olga Luz Perdomo Morales
C.c.
TESTIGO


Juan Carlos Cerrato Urbina
C.c.
TESTIGO



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RAFAEL LEONARDO / VALLADARES RODAS



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL: 04 NOVIEMBRE 1979
SEXO: MASCULINO
VALIDADA EL: 11 JUNIO 2015



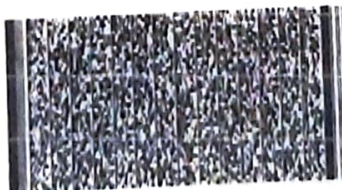
0703-1979-04403



02961128-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR RNP



SOLICITADA EN 0801

RAFAEL LEONARDO / VALLADARES RODAS

0703-1979-04403